27 SEP 2018

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

SENADO DE LA REPÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LXIV LEGISLATURA

Nadia Navarro Acevedo
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal Federal y adiciona el Título Vigésimo Quinto y el artículo 412 BIS.

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN

PRESENTE.

Nadia Navarro Acevedo, Senadora de la República de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción I, 164, numeral 1, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 407 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los años 2014 y 2015, fueron fundamentales para garantizar la participación política de las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres. Entre las principales reformas destacan: **I)** El mandato constitucional para que el Instituto Nacional Electoral, establezca las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a las legislaturas federales y locales[1]; **II)** La reforma al artículo 41 constitucional[2]; **III)** La expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[3] y, **IV)** La expedición de la Ley General de Partidos Políticos[4].

Con estas reformas, entre otras, se incorporó la obligación de los partidos políticos para destinar anualmente, el 3% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como la garantía de la paridad de género para el acceso a todos los cargos de elección popular: 50% mujeres y 50% hombres. De igual forma, detonaron acciones afirmativas para cumplir el principio de paridad de género en condiciones de igualdad de las personas indígenas.

No obstante los progresos alcanzados, no se logró establecer un marco jurídico que incorporara el tipo penal de violencia política en razón de género como un delito.

---

[1] DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014: reforma al artículo del artículo 73, inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como Transitorio Segundo, fracción II, inciso h.

[2] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

[3] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

[4] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030
Ciudad de México. Conmutador: 5345 3000

Ante estos escenarios, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en colaboración con el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicaron el **"Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género",** con el objeto de brindar una mejor atención, sanción y reparación integral ante casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, y con ello, responder a la ausencia de un marco normativo integral en la materia.

Al respecto, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en su comunicado 885/18 del 17 de agosto del año en curso, informó que durante el proceso electoral 2017-2018 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), recibió 56 asuntos internos vinculados a la violencia política contra las mujeres, lo cual representó el 51% del total de asuntos resueltos en temas de género. De igual forma, visibilizó un aspecto que diversos actores políticos y sociales advertimos: **a mayor participación de las mujeres en política, mayores casos de violencia en su contra.**

En este contexto, en el presento año, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), en sus observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, observó con preocupación los siguientes tres puntos: ***I) El aumento de los actos de violencia política contra las mujeres; II) La falta de un marco normativo armonizado que tipifique como delito la violencia política y, III) Los bajos niveles de enjuiciamiento de los autores de esos actos, que pueden disuadir a las mujeres de presentarse a las elecciones en todos los planos, especialmente el municipal.***

Por ello, emitió la recomendación 34, inciso c), que a la letra estableció:

> ***(...)***
>
> ***c) Adopte medidas, en consonancia con la recomendación general núm. 35, para armonizar la legislación estatal a fin de reconocer como delito la violencia política contra las mujeres, estableciendo responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales.***
>
> ***(...)***

En ese sentido, para hacer realidad el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres en condiciones de paz, seguridad, dignidad, libres de cualquier forma de discriminación y violencias; es necesario avanzar hacia el reconocimiento del tipo penal de violencia política en razón de género, y contribuir a una democracia paritaria que garantice la vida y seguridad de las mujeres.

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030
Ciudad de México. Conmutador: 5345 3000

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de la Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se Reforma el Código Penal Federal y se adiciona el Título Vigésimo quinto denominándolo Violencia Política en razón de Género, conteniendo un Capítulo Único, adicionando el artículo 412 Bis y recorriendo el orden subsecuente de los títulos correspondientes, para quedar como sigue:

TITULO VIGESIMO QUINTO
VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO
CAPITULO ÚNICO

Artículo 412 BIS. - A quién realice por sí o a través de terceros cualquier acción u omisión que cause muerte, daño y/o sufrimiento físico o psicológico, menoscabo al patrimonio o de otra índole a una persona y/o su familia, que tenga la intención de participar activamente o participe en la vida política del país u obtenga el nombramiento de algún cargo de elección popular, representación proporcional, administrativo y/o judicial, restringiendo o anulando sus derechos político electorales y/u obligándola a tomar decisiones de la misma índole dentro del ejercicio de sus funciones en contra de su voluntad, se le impondrá prisión de tres a seis años y multa de 10 a 200 Unidades de Medida de Actualización.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y SE ADICIONA EL TITULO VIGESIMOQUINTO DENOMINANDOLO VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES, CAPITULO UNICO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 412 BIS, RECORRIENDO EN ORDEN SUBSECUENTE LOS TITULOS CORRESPONDIENTES, PRESENTADA POR LA SENADORA NADIA NAVARRO ACEVEDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030
Ciudad de México. Conmutador: 5345 3000

TITULO VIGESIMOQUINTO **VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES** **CAPITULO ÚNICO**

ARTÍCULO 412 BIS	A QUIÉN REALICE POR SÍ O A TRAVÉS DE TERCEROS CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN QUE CAUSE MUERTE, DAÑO Y/O SUFRIMIENTO FÍSICO O PSICOLÓGICO, MENOSCABO AL PATRIMONIO O DE OTRA ÍNDOLE A UNA MUJER Y/O SU FAMILIA, QUE TENGA LA INTENCIÓN DE PARTICIPAR ACTIVAMENTE O PARTICIPE EN LA VIDA POLÍTICA DEL PAÍS U OBTENGA EL NOMBRAMIENTO DE ALGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ADMINISTRATIVO Y/O JUDICIAL, RESTRINGIENDO SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES Y/O OBLIGÁNDOLA A TOMAR DECISIONES DE LA MISMA ÍNDOLE DENTRO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EN CONTRA DE SU VOLUNTAD, SE LE IMPONDRÁ PRISIÓN DE TRES A SEIS AÑOS Y MULTA DE 10 A 200 UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN.

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030
Ciudad de México. Conmutador: 5345 3000

ASUNTO:	FECHA:

NOMBRE	FIRMA
Patricia Mercado	
DANTE DELGADO	
Verónica D.	
INDIRA KEMPFF MTZ	
Samuel García	
Juan Quiñonez R.	
MIGUEL OSORIO	
Manuel Anorve	
Sylvana Beltrones	

ASUNTO:	FECHA:

NOMBRE	FIRMA
Eruviel Avila en nombre del G.P. P.R.I.	
Miguel A. Navarro Grup. del PRD	
Juan Manuel Focil Perez PRD	
Ma. Leonor Noyola Cervantes	
Juan Antonio Martin del Campo Martin del Campo	
Mari Guadalupe Saldaña Cisneros	
Indira Rosales San Roman	
Victor Fuentes Solís	
Mayeli Martinez Simón	

ASUNTO:	FECHA:

NOMBRE	FIRMA
Gina Andrea Cruz Blackledge.	
Yadhitl Galvez	
DAMIAN LEPERA V.	
Alejandra Naomi Reynoso Sánchez	
Keila López Rabadán	